



Ministerio de Relaciones Exteriores

Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), Ginebra, Suiza

ES/2.6/1019

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de remitir adjunto la respuesta por parte de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) a la Comunicación No. AL GTM 4/2024 de fecha 22 de julio del año 2024, por parte de los Relatores Especiales sobre defensores de derechos humanos, ejecuciones extrajudiciales y Pueblos Indígenas y el Grupo de Trabajo sobre empresas.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el testimonio de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 20 de septiembre de 2024

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza

ohchr-registry@un.org
ohchr-spbquickresponsedesk@un.org



Comisión Presidencial
**Por la Paz y los
Derechos Humanos**

OFICIO. REF No. 1327-2024-DIDEH/COPADEH/DADN/AC/ew
Guatemala, 18 de septiembre de 2024

Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento al Llamamiento Urgente Conjunto referencia: AL GTM 4/2024 de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas solicitan información al Gobierno relativa a la muerte violenta del hijo menor de edad (16 años) de un defensor de los derechos humanos y autoridad indígena ancestral del Pueblo Poqomam de Chinautla en un ataque armado, en el que otro hijo del defensor sufrió lesiones físicas.

En ese sentido, me permito trasladar el informe DIDEH-DEPCADEH-61-2024/2024/DADN/AC/ew, con fecha 18 de septiembre de 2024, el cual contiene información proporcionada por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil, así como los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos –COPADEH-, para considerar en la respuesta del Estado de Guatemala.

Se hace constar que el Ministerio Público hace la siguiente declaración en su informe: "...Se hace la salvedad que la información proporcionada por el Ministerio Público se remite para uso oficial, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma..."

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Embajador
Carlos Ramiro Martínez
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho

Lic. David Augusto Dávila Navarro
Director de Vigilancia y Promoción de
Derechos Humanos
-COPADEH-



Ref. DIDEH-DEPCADEH-61-2024/2024/DADN/AC/ew
Guatemala, 18 de septiembre de 2024

Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, en atención al Llamamiento Urgente Conjunto referencia: AL GTM 4/2024 de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas solicitan información al Gobierno relativa a la muerte violenta del hijo menor de edad (16 años) de un defensor de los derechos humanos y autoridad indígena ancestral del Pueblo Poqomam de Chinautla en un ataque armado, en el que otro hijo del defensor sufrió lesiones físicas.

Antecedentes

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a esta Comisión Presidencial, oficio identificado como DIGRIME-DIRDEHU-1003-2024, en referencia a en referencia al Llamamiento Urgente Conjunto referencia: AL GTM 4/2024 de fecha 22 de julio de 2024 y recibido en esta Cancillería en la misma fecha, mediante el cual la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas solicitan información al Gobierno relativa a la muerte violenta del hijo menor de edad (16 años) de un defensor de los derechos humanos y autoridad indígena ancestral del Pueblo Poqomam de Chinautla en un ataque armado, en el que otro hijo del defensor sufrió lesiones físicas.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones la de brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos y resguardo de la paz, presenta la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a las interrogantes planteadas.

Se hace constar que el Ministerio Público hace la siguiente declaración en su informe: "...Se hace la salvedad que la información proporcionada por el Ministerio Público se remite para

uso oficial, bajo la responsabilidad del interesado por el uso, manejo y difusión que se le dé a la misma...”.

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

Siendo que las empresas La Primavera y San Luís, son empresas de extracción de materiales de construcción, se puede vislumbrar que parte del problema es la inconformidad de la población con los proyectos extractivos por lo que pone de conocimiento, en calidad de antecedente, lo que se ha realizado por parte del Ministerio de Energía y Minas respecto de consultas a los pueblos afectados por proyectos mineros para efectos de cumplir con lo establecido en el convenio 169 respecto de la consulta a los pueblos afectados:

El Viceministerio de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas (MEM), ha realizado consultas a pueblos indígenas, de acuerdo con los procesos ordenados por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente Acumulado de Apelación de Sentencia de Amparo 90-2017, 91-2017 y 92-2017 (Oxec y Oxec II), dando cumplimiento internacional al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Partiendo de los expedientes acumulados de Apelación de Sentencia de Amparo arriba identificados, el MEM ha establecido una Metodología de Consulta para llevar a cabo los procesos de preconsulta y consulta en proyectos energéticos y mineros. La metodología es la siguiente:



El Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones públicas, vela por la protección y garantía de los derechos humanos, y es así que, la Corte de Constitucionalidad conoció el caso relativo al proyecto minero denominado “Extracción Minera Fénix”, dentro del cual se emitió la sentencia de apelación de amparo del expediente número 697-2018, de fecha 18 de junio de 2020, en la que esta alta Corte guatemalteca ordenó, inter alia, restituir el derecho de los pueblos indígenas que no fueron consultados previo al otorgamiento de la Licencia de Explotación Minera del proyecto minero de mérito.

En dicha sentencia, la Corte de Constitucionalidad fijó un plazo para realizar el proceso de preconsulta y consulta previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), debiendo para ello contar con la participación de los pueblos asentados en el área de influencia del proyecto minero Fénix y se ordenó suspender la licencia de explotación minera, en tanto no concluyera el proceso de consulta. Asimismo, en la sentencia se establecieron las pautas que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) debe seguir para llevar a cabo el proceso de consulta.

En este sentido, la Corte de Constitucionalidad le ordenó al MEM implementar el proceso de consulta a un proyecto que ya lleva décadas funcionando en el país, por lo que el carácter previo, libre e informado, principios rectores que inspiran este tipo de consulta, no podían implementarse. Sin embargo, el MEM se planteó hacer el proceso de consulta, con base en lo señalado en el Art. 6 del citado Convenio: “deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas” (Subrayado propio) respetando las pautas y lineamientos que la propia sentencia estableció para el efecto.

Con esta visión, el ministerio realizó un acercamiento al territorio e hizo consultas mediante los mecanismos a su alcance, para identificar a aquellas instituciones que fueran representativas de los valores culturales del pueblo indígena maya asentado dentro del área de influencia de la licencia de explotación otorgada y delimitada a partir de una Actualización del Plan de Gestión Ambiental, ordenada por la propia sentencia.

De esa cuenta, el MEM identificó a las comunidades que se encuentran dentro del área de influencia y que tuvieron participación en estos procesos, siendo estas: 44 del municipio de El Estor, Izabal y 9 del municipio de Panzós, Alta Verapaz. Estas comunidades se autoidentifican como miembros del Pueblo Indígena Maya Q’eqchí’, y las instituciones representativas de sus valores culturales y espirituales son el Consejo de Comunidades Maya Q’eqchí’ del municipio de El Estor, Izabal y el Consejo de Comunidades Maya Q’eqchí’ del municipio de Panzós, Alta Verapaz.

Al ser un proceso reconstitutivo, el Ministerio de Energía y Minas buscó al interlocutor más representativo y, de ser posible, legítimo, considerando para el efecto lo planteado por el propio Convenio 169 de la OIT en cuanto a que: la representatividad debe determinarse

través de un proceso del que hagan parte los mismos pueblos indígenas. En este sentido, se logró identificar un proceso organizativo particular tanto en los municipios de El Estor como de Panzós, que datan de más de 10 años de antigüedad y que recogen dentro de sus procedimientos, principios basados en la cultura maya Q'eqchi'.

Son con estas instituciones representativas, depositarias de una tradición cultural, social y económica del pueblo indígena maya Q'eqchi' con quienes el ministerio realizó un proceso de identificación de los efectos positivos y negativos que el proyecto minero había y estaba generando sobre sus derechos colectivos, a fin de llegar a acuerdos sobre la presencia de esta mina en el territorio y establecer acciones que permitieran compensar los efectos negativos que se pudieran identificar.

En este sentido, estas instituciones, aceptaron y decidieron participar en la fase de pre-consulta establecido por la sentencia, mediante representantes elegidos por ellos y de conformidad con sus propios procedimientos, tal como lo establece el Art. 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los representantes de las instituciones representativas del pueblo indígena maya Q'eqchi' establecieron trabajar y avanzar en el proceso de consulta en conjunto con los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), con quienes trasladaron información que ellos establecieron relevante para sus comunidades, realizar una evaluación y como resultado de la misma, hacer sus planteamientos.

El resultado de este proceso es un conjunto de acciones que buscan compensar los efectos negativos percibidos, aunque también reconocen algunos efectos positivos, determinando y estableciendo prioridades en función de su legítimo derecho al desarrollo, mismos que se encuentran plasmados en los Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' El Estor, el Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi, Panzós y la Compañía Guatemalteca de Níquel.

Del mismo modo, el proceso de consulta respetó la determinación del pueblo indígena maya Q'eqchi de las comunidades del área de influencia, en cuanto a decidir, determinar y elaborar sus prioridades y las estrategias a utilizar para su desarrollo. Asimismo, el Estado está obligado a honrar los acuerdos suscritos que tienen como objetivo hacer una reparación de los daños producidos y adoptar medidas técnicas para mitigar y prevenir daños relacionados con la actividad productiva minera.

El MEM ha brindado seguimiento a los Acuerdos para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades del Área de Influencia del Proyecto "Extracción Minera Fénix", a los cuales se arribó en el proceso de consulta. En esta línea, vale la pena mencionar la conformación del mecanismo para monitorear el cumplimiento de los Acuerdos, denominado Comité de Seguimiento, que está conformado por los tres actores principales del proceso: Ministerio de Energía y Minas, Consejos de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' El Estor y Consejo de

Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' Panzós, así como la Compañía Guatemalteca de Níquel.

El Comité de Seguimiento ha llevado a cabo dos reuniones ordinarias, cuyo objetivo ha sido informar a los representantes de los pueblos indígenas maya Q'eqchi' de El Estor, Izabal y de Panzós, Alta Verapaz, sobre los avances que las instituciones y entidades, en el marco de sus competencias, han tenido con relación a los acuerdos arribados en el proceso de consulta.

En virtud de lo expuesto, los Relatores Especiales podrán determinar que el Estado de Guatemala adoptó las medidas adecuadas para garantizar que se respete la obligación de consultar a las personas afectadas, incluyendo los Pueblos Indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la decisión de la Corte de Constitucionalidad el 18 de julio de 2019 en este caso particular.

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de las investigaciones sobre las circunstancias de la muerte de [REDACTED] y de las lesiones corporales sufridas por su [REDACTED].
 - a. De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio Público se pudo establecer lo siguiente: "...En cuanto a proporcionar información detallada sobre el estado de las Investigaciones sobre las circunstancias de la muerte de [REDACTED] y de las lesiones corporales sufridas por [REDACTED] se solicitó información a la Coordinación Nacional del Sistema Informático Integrado a efecto de determinar en qué estado procesal se encuentra, informando que la misma se encuentra en estado en Investigación, dentro del expediente ministerial MPO16-2024-779, en el cual figuran como agraviados las personas indicadas con anterioridad, por los delitos de homicidio, lesiones graves...".
 - b. De acuerdo con la información proporcionada por la Policía Nacional Civil se indica lo siguiente:

"...El 18 de abril del año 2024, a las 22:13 horas, a través del sistema 110, se conoce la noticia criminal, de la muerte del adolescente [REDACTED] de 16 años de edad y lesiones que sufrió el [REDACTED] de 19 años de edad, ambos por heridas causadas por proyectil de arma de fuego; hecho ocurrido frente al [REDACTED].

El escenario criminal no fue procesado por las unidades del Ministerio Público y esta Delegación Especial de Investigación Pinula, en virtud que vecinos del lugar se aglomeraron y no permitieron el acceso para el procesamiento y recolección de indicios.

Durante las diligencias primarias realizadas, se realiza entrevista a los familiares en el interior del Hospital General San Juan de Dios, no se obtuvo ninguna información que coadyuve en el esclarecimiento del hecho.

El 19 de abril del año 2024, a las 15:00 horas, el Ministerio Público de la Fiscalía Municipal de Chinautla, Delegación Especial de investigación Pinula y Agentes uniformados de la Policía Nacional Civil, realizan reinspección en el escenario criminal, documentando por medio de fotografía y videos el lugar del hecho, *no localizando ningún indicio*, en virtud que los vecinos del lugar ya habían contaminado el escenario criminal.

La investigadora a cargo, vuelve a entrevistar a la víctima lesionada, con la finalidad de obtener información, manifestando la persona lesionada desconocer el motivo por el cual les dispararon; indicando que su hermano y él nunca han tenido ningún tipo de problema con ninguna persona.

Refiere la investigadora que entrevistó a vecinos del lugar, con el objetivo de recabar información, la cual coadyuvara al esclarecimiento del hecho, pero en dichas entrevistas los [REDACTED] *únicamente manifestaron estar consternados de lo ocurrido, porque las víctimas son personas decentes, sin proporcionar más detalles.*

Se realizó solicitud al Auxiliar Fiscal a cargo del caso, para que citara al señor [REDACTED] [REDACTED] ante la Fiscalía del Ministerio Público, con la finalidad de tomar declaración testimonial en relación al hecho criminal que se investiga.

El 22 de abril del año 2024. La investigadora a cargo del caso, realizó solicitudes de información de las víctimas a diferentes entidades, obteniendo información el 23 de abril 2024 siendo la siguiente:

- El 07 de julio del año 2020, al [REDACTED] (lesionado) le fue consignada una motocicleta sin placas de circulación, [REDACTED] [REDACTED] carecer de tarjeta y placa de circulación.

Se solicitó la información del procedimiento antes indicado, la cual se describe a continuación: *Agentes de Policía de servicio en la Comisaría 12, informan y proceden con la consignación de una motocicleta sin placas de circulación, conducida por el joven quien dijo llamarse [REDACTED] (únicos datos) la cual fue puesta a disposición al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.*

- El 30 de julio del 2021, le fue consignada una motocicleta al señor [REDACTED] por carecer de tarjeta y placa de circulación. Se solicitó dicha información la cual en respuesta describe: *Procedimiento No. 1914201-21-efectivo Comisaría 12. De fecha 30-07-2021, en la 15 avenida 18 calle zona 6 de esta ciudad capital, Agentes de Policía proceden con la consignación de una motocicleta sin placas de circulación (aparecen datos), conducida por el adolescente [REDACTED] la cual fue puesta a disposición al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil.*

El 27 de abril del año 2024. Por parte de la investigadora a cargo del caso, amplía información entrevistando a vecinos de [REDACTED] quienes manifestaron rumores de los responsables de cometer el hecho, *que son individuos desconocidos quienes, probablemente residen en el lugar denominada [REDACTED] y que posiblemente pertenezcan a un grupo delictivo (maras o pandillas).*

Se realizó solicitud a la Auxiliar Fiscal a cargo del caso, que coordine con personal competente (Peritos) para la extracción de grabación de videos de las cámaras de video vigilancia, asimismo, se realizó solicitud para que el señor [REDACTED] se presentara al *Ministerio Público* para rendir declaración testimonial.

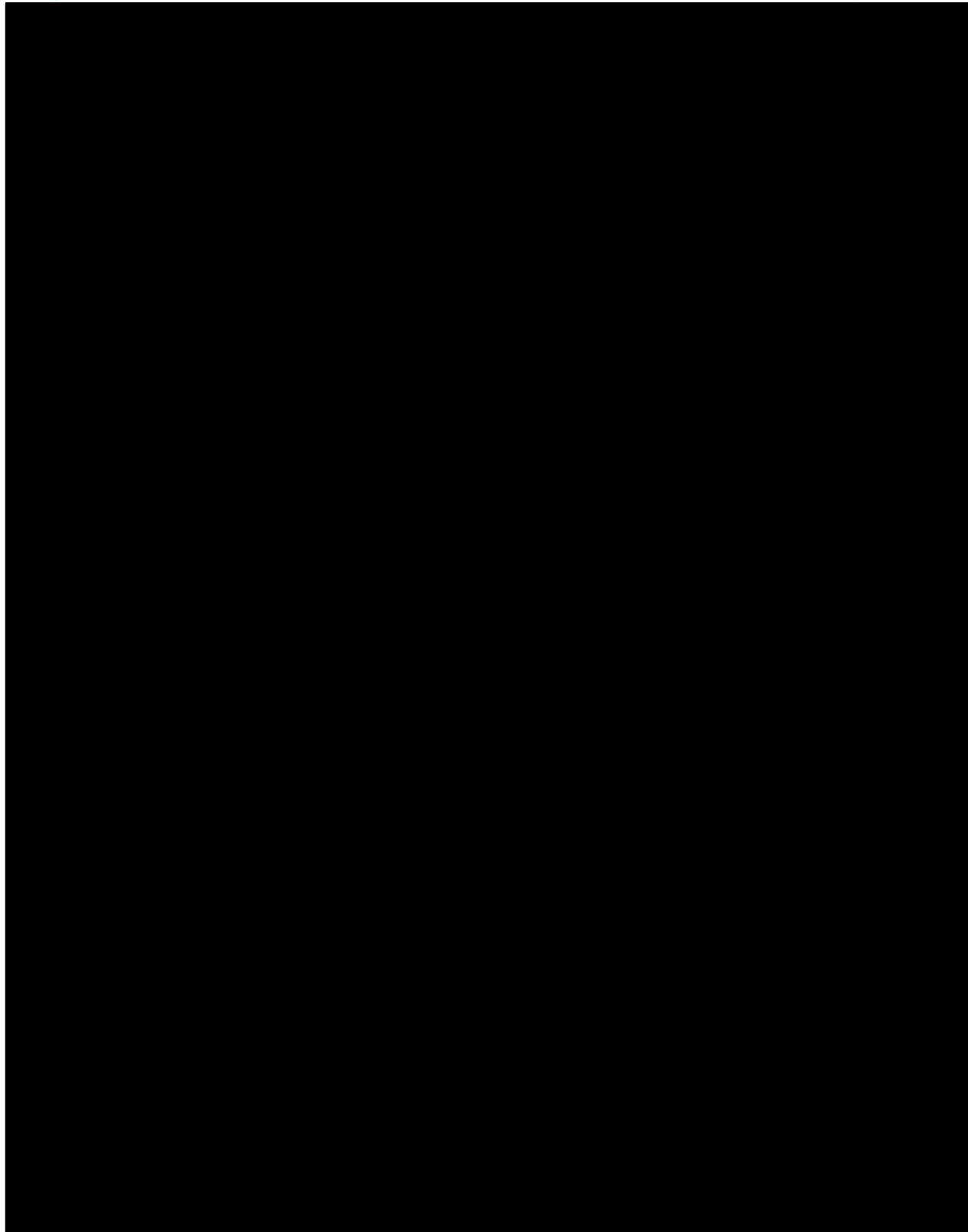
El 03 de mayo del año 2024. Refiere la investigadora que dio seguimiento a las solicitudes de grabaciones de las cámaras de video vigilancia, *con el objetivo de obtener grabaciones de las mismas*, en las direcciones correspondientes, obteniendo la siguiente información:

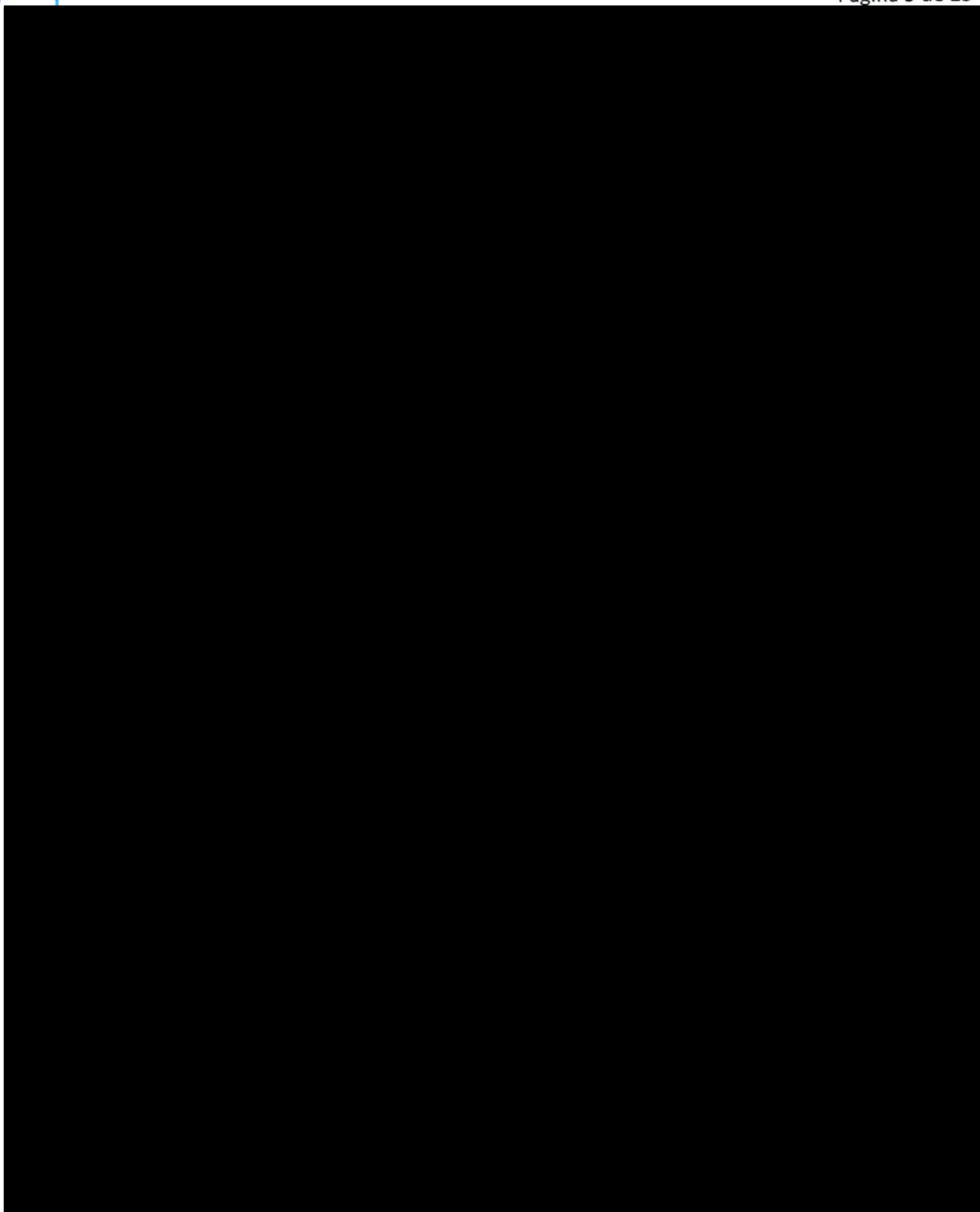
[REDACTED] se abocó con el encargado de dicho lugar, quien manifestó que *NO se logra visualizar motocicletas con las características, en virtud que las cámaras que poseen por el horario no tienen buena imagen y que no se cuenta con alumbrado público.*

[REDACTED] en dicho lugar fueron atendidos por una persona de sexo masculino quien no quiso identificarse, indicando únicamente que era sobrino del propietario de las cámaras, a la vez manifestó haber extraviado el oficio de solicitud de las grabaciones de las cámaras, por tal motivo no habían podido guardar la información solicitada.

Inmueble, donde funciona un taller (únicos datos) ubicado en [REDACTED] manifestó el gerente de dicho lugar que se amplió el número de cámaras de seguridad que tienen en el lugar y éstas se resetean cada semana por lo que no cuenta con grabaciones de las fechas solicitadas.

El 06 de mayo del año 2024, refiere la investigadora, que se [REDACTED] municipio y departamento de Guatemala, en dicho lugar le





El 20 de julio del año 2024. El señor [REDACTED] proporcionó información de dos inmuebles donde se presume que tengan [REDACTED] que utilizaron para darle muerte a la víctima, los cuales fueron documentados.

El 21 de julio del año 2024. Se informa a la Fiscalía del Ministerio Público de Chinautla las diferentes diligencias de investigación realizadas, dentro de las mismas, la ubicación de los inmuebles donde se presume pueden ser ubicados los presuntos responsables de cometer el hecho objeto de investigación y el arma de fuego que fue utilizada, así como otros ilícitos que constituyan delito, consecuentemente se solicitó orden de allanamiento, inspección, registro y secuestro de indicios que coadyuve en el esclarecimiento del hecho criminal.

El 04 de septiembre 2024. En seguimiento al presente caso, [REDACTED] Policía [REDACTED] informa a la Fiscal Auxiliar a cargo del presente caso que con fechan 15 de agosto del año 2024 le fue reasignado el presente caso y estar pendiente de la última diligencia de solicitud de allanamientos y declaraciones testimoniales, quedando anuente de futuros lineamientos de investigación.

OBSERVACIONES:

Inicio del expediente de investigación, a cargo de la Agente de Policía, [REDACTED] (Investigadora DEIC), reasignación de expediente de investigación con fecha 25 de junio de 2024 al Agente de Policía, [REDACTED] (Investigador DEIC) y por traslado externo del Agente de Policía [REDACTED] nuevamente con fecha 15 de agosto del año 2024, fue reasignado al Agente de Policía [REDACTED]

Se hace de conocimiento que dentro de la carpeta de investigación, en fecha 24 de agosto del 2024 obra información de avances de la investigación, informado en su momento por el jefe Interino de esta Delegación, en las que se indica la presunción que el ataque armado fue a consecuencia del puesto que ocupa el señor [REDACTED] como Líder Ancestral de la Comunidad Indígena del [REDACTED] del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, sin embargo, se estableció que no tienen ninguna relación y refiere que el señor [REDACTED] cuenta con seguridad en su domicilio, información que puede ser corroborada en la División de Protección de Personas y Seguridad (DPPS).

3. Sírvase proporcionar información relacionada con la decisión de permitir a las empresas La Primavera y San Luís a continuar sus actividades en el municipio de Chinautla a pesar del vencimiento de sus licencias. NO SE TIENE INFORMACION AL RESPECTO.

4. Sírvase proporcionar información que el Gobierno de su Excelencia ha tomado para asegurar que las empresas respeten los derechos humanos. NO SE TIENE INFORMACION AL RESPECTO
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que ha tomado, o contempla tomar el Gobierno de Su Excelencia, para asegurar que las y los integrantes de las víctimas y sus familiares tengan una reparación integral y efectiva de conformidad con los Principios Rectores. NO SE TIENE INFORMACION AL RESPECTO
6. Sírvase proporcionar información sobre las acciones que toma el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras de derechos humanos, incluso las personas defensoras de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, y los miembros de sus familias. En particular, sírvase indicar las medidas adoptadas para asegurar que personas defensoras de los derechos humanos y las personas que levantan dudas o solicitan más información respecto a proyectos económicos puedan manifestarse y ejercer sus derechos sin miedo a sufrir amenazas, desprestigio, agresiones y criminalización. De acuerdo a la información remitida por el Ministerio Público se otorga la siguiente información:
 - a. "...En ese sentido, se informa que, el Ministerio Público cuenta con una Secretaría de Pueblos Indígenas, la cual se crea con competencia en todo el territorio nacional, como una dependencia asesora, encargada de proponer, implementar y monitorear las políticas institucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, así como velar que la Institución cumpla con la normativa vigente sobre la materia.
 - b. La Secretaría de Pueblos indígenas y Secretaría de Política Criminal informa sobre "Políticas, manuales y demás documentos relacionados para proteger a las personas defensores de los derechos humanos, así como personas defensoras de derechos humanos de los pueblos indígenas" indicando lo siguiente:

En virtud de lo solicitado, se describe la siguiente normativa institucional relacionada:

1. Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público de Guatemala, establece directrices de Persecución Penal bajo principios constitucionales, de protección de los derechos humanos, promoviendo acciones institucionales que fomentan la atención especializada hacia pueblos indígenas.
2. Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal, del Ministerio Público, aprobada mediante la Instrucción General número 07-20-1 & de la Fiscal General de la

República y Jefa del Ministerio Público, la que se implementa para "Asegurar y proteger el acceso a la justicia para las víctimas, mediante la debida investigación y persecución penal de los casos que constituyen violaciones a los

derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario; así como garantizar una cultura institucional de respeto a los derechos humanos, incluyente de la diversidad guatemalteca dentro del Ministerio Público".

3. Protocolo de Atención Integral para las Víctimas del Delito, aprobada mediante Instrucción General Número 04-2014, de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público que contiene las "bases para proporcionar servicios profesionales especializados de calidad y calidez, para las personas que son víctimas de un delito y en particular a aquellas por su condición de edad, sexo, discapacidad o pertenencia étnica" y específicamente hace referencia al enfoque de multiculturalidad y pertinencia cultural.

4. Acuerdo número 37-2017, de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, que crea la Secretaría de Pueblos indígenas, dentro de sus funciones estipula "Formular, proponer, impulsar, implementar, monitorear y evaluar la política institucional en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ministerio Público, así como asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente sobre la materia"

5. Protocolo de Atención de Delitos Cometidos Contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, aprobado mediante la Instrucción General Número 052018 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, con el objeto de "Brindar al personal del Ministerio Público que interviene en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos...

6. Acuerdo número 33-2020, de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, que crea la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas, el cual "establece los lineamientos técnicos institucionales para llevar a cabo la interpretación y traducción de los idiomas de los pueblos indígenas al idioma español y viceversa, en las diligencias de atención victimológica, diligencias de investigación criminal y persecución penal que realice el Ministerio Público a nivel nacional. .

7. Protocolo de Atención con Pertinencia Cultural y Lingüística para Mujeres Indígenas que acuden al Ministerio Público, aprobado mediante la Instrucción General Número 06-2020 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, que tiene como objeto "Brindar al personal del Ministerio Público, lineamientos que contengan mecanismos de atención a mujeres indígenas desde criterios étnico culturales con el fin de garantizar los derechos en general y específicos de las mujeres indígenas en el acceso a la justicia'.

8. Acuerdo número 03-2005 del Consejo del Ministerio Público y su reforma Acuerdo número 68-2019 de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, que crea

la Fiscalía de Derechos Humanos, "encargada de ejercer la acción y persecución pena/ de los delitos cometidos contra integrantes de diversos grupos de personas - que asociadamente propugnan, defienden y promueven los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y que postulan como finalidad de su existencia, la prosecución de justicia para sus integrantes o tutelados a quienes se les ha violado sus derechos en forma general...

9. Acuerdo número 37-2010 de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, que contiene el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos, que tiene por objeto "regular la organización y funcionamiento de la Fiscalía de Sección -de Derechos Humanos." integrada por las siguientes unidades. Unidad Fiscal de Delitos Contra Defensores de Derechos Humanos, Operadores de Justicia, Periodistas y Sindicalistas.

10. Política de Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, que aborda la respuesta institucional que el Ministerio Público en el marco de su mandato constitucional y legal, brinda a los Pueblos Indígenas, por lo que las acciones consideradas, se encuentran debidamente enmarcadas por las normas internacionales y nacionales que rigen la actuación del Ministerio Público, así como los mecanismos internos para et efectivo seguimiento.

11. Política para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Ministerio Público, fundamentada en normativa ordinaria nacional e internacional, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y particularmente, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAN) y ordenamiento jurídico internacional vario, relacionado a principios de igualdad y no discriminación.

12. Instrucción General número 05-2019, para transversalizar los Enfoques de Igualdad y Género en la Persecución Penal.

13. Instrucción General número 06-2020, que aprueba el Protocolo de atención con pertinencia cultural y lingüística para mujeres indígenas que acuden al Ministerio Público.

14. Circular DCAV/ SPC/G 2021,000046/MPRS/evlgdl, sobre la implementación de las Guías y Rutas de Atención para la Unidad de Atención Especializada para grupos vulnerables de víctimas del delito, las cuales contienen lineamientos para la inclusión y acceso a la justicia para la víctima en condición de vulnerabilidad, para la aplicación de la atención diferenciada y especializada, abarcando ampliamente a personas con discapacidad, adultas mayores y LGBTIQ.

Aunado a lo anterior, el Ministerio Público cuenta con los modelos especializados en atención victimológica siguientes: Modelo de Atención Integral (MAI), Modelo de Atención

Integral para Mujeres Víctimas de Violencia KEM-MAIMI) y el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MANA), conformándose éstos últimos dos, por una serie de instituciones del Sector Justicia, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio Público, las cuales en forma articulada, brindan atención inmediata e integral para este grupo de la población, priorizando todos los servicios de asistencia y protección urgentes, aplicando transversalmente las directrices contenidas en la Política de Persecución Penal Democrática del Ministerio Público, Política de Acceso de los Pueblos Indígenas al Ministerio Público, Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal, las cuales establecen los principios de pertinencia cultural, igualdad de género, etariedad y diversidad; asimismo, se ha implementado el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil -MAIJU-conformado por varias instituciones, lo que permite coordinar de manera interinstitucional la atención a los adolescentes, para garantizar una atención integral, basada en los derechos humanos y especializados para cada perfil. Ello procura una reinserción social exitosa al prestar asistencia jurídica, social, pedagógica y médica, así como otros servicios de acuerdo con las necesidades de cada uno.

Asimismo, se considera que con la creación de la fiscalía especializadas de Derechos Humanos y la normativa citada se promueve institucionalmente la persecución penal de delitos cometidos en contra de personas que defienden los derechos humanos y así mismo con acciones que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

Aunado, la Fiscalía de Derechos Humanos informó lo siguiente:

Como mandato constitucional el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público tiene como fin velar por el estricto cumplimiento de las leyes de país, y tomando en cuenta las funciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público se han tomado acciones tales como:

1. Participación en el equipo técnico del Estado que estaba integrado por personas representantes de 15 instituciones, que se desarrolló en el 2017; actualmente se ha retomado el tema junto con la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos para revisión del borrador de la política nacional enfocada a la protección de personas defensoras de derechos humanos.

2. En la atención y protección de las personas defensoras de derechos humanos el Ministerio Público tan pronto tiene conocimiento de una acción ilícita, practica las diligencias urgentes, pertinentes, útiles, idóneas y necesarias para el esclarecimiento del hecho criminal, para individualizar y establecer la posible participación del o los presuntos responsables, además practica diligencias de investigación cuya finalidad es establecer la limitación a la víctima en el ejercicio de la defensa de los derechos humanos que se produjo como consecuencia del delito, incluyendo el menoscabo a la organización, colectivo o

movimiento de defensa de derechos humanos al que la defensora o defensor pertenezca o pertenecía, tal y como se ha indicado en los mecanismos de control.

3. La creación, socialización e implementación de la Instrucción 05-2018 del Ministerio Público que aprueba el protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, emitida el 4 de mayo de 2018 es una herramienta para la investigación y persecución penal de los delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, garantizando la efectividad y compatibilidad con los estándares internacionales y normativa nacional en la materia, define los hechos delictivos cometidos contra defensoras o defensores de derechos humanos; así como el procedimiento para la intervención de todas las dependencias del Ministerio Público en relación con los hechos cometidos contra personas defensoras ...”.